



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora *Luz Miriam Guzmán Ríos* identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.906517 expedida en Armenia Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y la consecuente disolución liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de la señora Guzmán Ríos, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la citada peticionaria

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

**RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora *Luz Miriam Guzmán Ríos* identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.906517 expedida en Armenia Quindío *para Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y la consecuente disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al Abogado

|        |       |        |  |  |
|--------|-------|--------|--|--|
| ANDRÉS | LÓPEZ | ISANOA |  | <a href="mailto:andresisanoa91@hotmail.com">andresisanoa91@hotmail.com</a> |
|--------|-------|--------|--|--|

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso

QUINTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas al solicitante y al designado.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16b845bc3aac82684e2d762350b6c92b79679b9b8c12050bb469fec076d9560b**

Documento generado en 20/10/2020 07:16:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**